



PODER LEGISLATIVO DEL
ESTADO LIBRE Y
SOBERANO DE TABASCO



Bancada Naranja

DIP. GERALD WASHINGTON HERRERA CASTELLANOS
VICECOORDINADOR DE LA FRACCIÓN PARLAMENTARIA DE MOVIMIENTO CIUDADANO
"2026, Año de Margarita Maza Parada"

Asunto: Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adicionan y reforman diversas disposiciones de la Ley en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema de Búsqueda de Personas para el Estado de Tabasco.

DIP. CHAMEC CRUZ REYNOLDS
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN PERMANENTE
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE TABASCO.
PRESENTE:

El suscrito, Diputado **GERALD WASHINGTON HERRERA CASTELLANOS** de la Fracción Parlamentaria del Partido Movimiento Ciudadano de la LXV Legislatura al H. Congreso del Estado de Tabasco, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 33 fracción II y 36 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; 21 fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tabasco; someto a la consideración de esta soberanía la siguiente: Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adicionan y reforman diversas disposiciones de la Ley en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema de Búsqueda de Personas para el Estado de Tabasco.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La desaparición de niñas, niños y adolescentes representa una de las facetas más dolorosas de la crisis de derechos humanos. En los últimos años, la dinámica delictiva vinculada a la trata de personas y la desaparición cometida por particulares ha transformado sustancialmente sus métodos de reclutamiento y enganche.

El crecimiento exponencial de las redes sociales, plataformas de videojuegos en línea y entornos digitales ha facilitado que grupos



PODER LEGISLATIVO DEL
ESTADO LIBRE Y
SOBERANO DE TABASCO



Bancada Naranja

DIP. GERALD WASHINGTON HERRERA CASTELLANOS
VICECOORDINADOR DE LA FRACCIÓN PARLAMENTARIA DE MOVIMIENTO CIUDADANO
"2026, Año de Margarita Maza Parada"

delictivos utilicen técnicas sofisticadas de manipulación (grooming, falsas ofertas de empleo, engaño afectivo y extorsión digital) dirigidas de manera prioritaria a estudiantes de nivel secundaria y educación media superior. La falta de alfabetización digital de riesgo y la ausencia de programas preventivos obligatorios en los planteles educativos dejan a las juventudes tabasqueñas en un estado de vulnerabilidad latente ante estos fenómenos.

La propuesta encuentra un sólido sustento en el marco normativo nacional e internacional como lo es el artículo 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos e instrumentos internacionales como la Convención sobre los Derechos del Niño obligan a todas las autoridades a anteponer el bienestar e integridad de la infancia en las políticas públicas.

Del mismo modo los artículos 7 al 12 de la Ley en Materia de Desaparición Forzada del Estado de Tabasco regulan de manera estricta las medidas de protección y el interés superior de los menores de edad. La armonización con la Ley de Educación del Estado garantiza que las escuelas no solo sean espacios de transmisión académica, sino entornos de protección integral donde el Estado ejerza su deber de tutela preventiva.

A nivel social, la adolescencia es la etapa de mayor exploración, pero también de mayor susceptibilidad ante el engaño. El entorno escolar es el canal de socialización idóneo para democratizar la información preventiva, sin importar el origen socioeconómico de las y los alumnos.

Implementar este sistema preventivo contribuye a:

- Desmitificar las técnicas de enganche utilizadas por tratantes y redes delictivas.



PODER LEGISLATIVO DEL
ESTADO LIBRE Y
SOBERANO DE TABASCO



Bancada Naranja

DIP. GERALD WASHINGTON HERRERA CASTELLANOS
VICECOORDINADOR DE LA FRACCIÓN PARLAMENTARIA DE MOVIMIENTO CIUDADANO
"2026, Año de Margarita Maza Parada"

- Capacitar a los estudiantes para identificar factores de riesgo en entornos presenciales y virtuales.
- Involucrar a docentes y padres de familia en una red comunitaria de alerta temprana ante cambios conductuales o ausencias escolares no justificadas.

Lo anterior se muestran a continuación en el cuadro comparativo.

LEY EN MATERIA DE DESAPARICIÓN FORZADA DE PERSONAS, DESAPARICIÓN COMETIDA POR PARTICULARES Y DEL SISTEMA DE BUSQUEDA DE PERSONAS PARA EL ESTADO DE TABASCO.	
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
Artículo 10. Las autoridades de búsqueda e investigación en el ámbito de sus competencias se coordinarán con la Procuraduría Estatal de Protección de la Familia y de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes, para efectos de salvaguardar sus derechos, de conformidad con la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Tabasco y demás disposiciones aplicables.	Artículo 10. Las autoridades de búsqueda e investigación en el ámbito de sus competencias se coordinarán con la Procuraduría Estatal de Protección de la Familia y de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes, para efectos de salvaguardar sus derechos, de conformidad con la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Tabasco y demás disposiciones aplicables.
SIN CORRELATIVO.	Las autoridades del Sistema Estatal, en coordinación con la Secretaría de Educación del Estado, diseñarán e implementarán el Sistema de Alerta Preventiva de Trata y Desaparición en Educación Secundaria y Media
Artículo 33. La Comisión Estatal de Búsqueda tiene las atribuciones siguientes:	



PODER LEGISLATIVO DEL
ESTADO LIBRE Y
SOBERANO DE TABASCO



DIP. GERALD WASHINGTON HERRERA CASTELLANOS
VICECOORDINADOR DE LA FRACCIÓN PARLAMENTARIA DE MOVIMIENTO CIUDADANO
"2026, Año de Margarita Maza Parada"

I a la LIII... LIV. Las demás que prevean la Ley General, esta Ley y sus Reglamentos. SIN CORRELATIVO 	Superior, orientado a la prevención de riesgos, combate a la violencia digital y detección oportuna de mecanismos de enganche. Artículo 33. La Comisión Estatal de Búsqueda tiene las atribuciones siguientes: I a la LIII... LIV. Diseñar, en coordinación con las autoridades educativas, los contenidos técnicos, talleres y módulos formativos y talleres sobre prevención de la trata de personas, delitos cibernéticos, violencia digital, uso seguro de redes sociales y mecanismos de enganche delictivo, dirigidos a educandos de los niveles secundaria y media superior. LV. Las demás que prevean la Ley General, esta Ley y sus Reglamentos.
---	--

La presente iniciativa atiende de fondo las demandas ciudadanas en materia de seguridad e integridad para las familias tabasqueñas.



PODER LEGISLATIVO DEL
ESTADO LIBRE Y
SOBERANO DE TABASCO



Bancada Naranja

DIP. GERALD WASHINGTON HERRERA CASTELLANOS
VICECOORDINADOR DE LA FRACCIÓN PARLAMENTARIA DE MOVIMIENTO CIUDADANO
"2026, Año de Margarita Maza Parada"

Representa una visión proactiva de gobierno: en lugar de reaccionar únicamente cuando la persona ya ha sido sustraída, el Estado invierte sus capacidades institucionales en disminuir el riesgo desde la raíz.

Además, fomenta una coordinación interinstitucional inédita entre la Secretaría de Educación, la Comisión Estatal de Búsqueda y la Fiscalía General del Estado, consolidando una agenda pública moderna, preventiva y cercana a la comunidad escolar.

Por lo anterior, estando facultado el Congreso del Estado de conformidad con el artículo 36 fracción I de la Constitución local para expedir, reformar, adicionar, derogar y abrogar las Leyes y Decretos para la mejor Administración del Estado, planeando su desarrollo social; se somete a la consideración de esta soberanía la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO.

ARTÍCULO ÚNICO. Se **ADICIONAN** un párrafo segundo al artículo 10 y se **REFORMA** la fracción LIV recorriendo de la subsecuente en el orden, al artículo 33 de la Ley en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema de Búsqueda de Personas para el Estado de Tabasco, para quedar como sigue:

LEY EN MATERIA DE DESAPARICIÓN FORZADA DE PERSONAS, DESAPARICIÓN COMETIDA POR PARTICULARES Y DEL SISTEMA DE BÚSQUEDA DE PERSONAS PARA EL ESTADO DE TABASCO.

Artículo 10. Las autoridades de búsqueda e investigación en el ámbito de sus competencias se coordinarán con la Procuraduría Estatal de Protección de la Familia y de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes, para efectos de salvaguardar sus derechos, de conformidad con la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Tabasco y demás disposiciones aplicables.



PODER LEGISLATIVO DEL
ESTADO LIBRE Y
SOBERANO DE TABASCO



DIP. GERALD WASHINGTON HERRERA CASTELLANOS
VICECOORDINADOR DE LA FRACCIÓN PARLAMENTARIA DE MOVIMIENTO CIUDADANO
"2026, Año de Margarita Maza Parada"

Las autoridades del Sistema Estatal, en coordinación con la Secretaría de Educación del Estado, diseñarán e implementarán el Sistema de Alerta Preventiva de Trata y Desaparición en Educación Secundaria y Media Superior, orientado a la prevención de riesgos, combate a la violencia digital y detección oportuna de mecanismos de enganche.

Artículo 33. La Comisión Estatal de Búsqueda tiene las atribuciones siguientes:

I a la LIII...

LIV. Diseñar, en coordinación con las autoridades educativas, los contenidos técnicos, talleres y módulos formativos y talleres sobre prevención de la trata de personas, delitos cibernéticos, violencia digital, uso seguro de redes sociales y mecanismos de enganche delictivo, dirigidos a educandos de los niveles secundaria y media superior.

LV. Las demás que prevean la Ley General, esta Ley y sus Reglamentos.

....

ARTÍCULOS TRANSITORIOS.

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco.

SEGUNDO. La Secretaría de Educación del Estado de Tabasco, en coordinación con la Comisión Estatal de Búsqueda, dispondrá de un plazo no mayor a 90 días hábiles a partir de la entrada en vigor del presente Decreto para elaborar los contenidos curriculares, protocolos y materiales de capacitación del Sistema de Alerta Preventiva.

TERCERO. Las capacitaciones al personal docente para la impartición de dichos módulos formativos deberán iniciar dentro del ciclo escolar inmediato posterior a la aprobación de este Decreto.



PODER LEGISLATIVO DEL
ESTADO LIBRE Y
SOBERANO DE TABASCO



Bancada Naranja

DIP. GERALD WASHINGTON HERRERA CASTELLANOS
VICECOORDINADOR DE LA FRACCIÓN PARLAMENTARIA DE MOVIMIENTO CIUDADANO
"2026, Año de Margarita Maza Parada"

CUARTO. Las erogaciones que se deriven de la aplicación del presente Decreto se cubrirán con cargo al presupuesto aprobado para las dependencias involucradas en el ejercicio fiscal correspondiente, por lo que no se requerirán asignaciones adicionales que comprometan el equilibrio presupuestario.

QUINTO. Se derogan todas las disposiciones legales y administrativas de igual o menor jerarquía que se opongan al presente Decreto.

Atentamente

Dip. Gerald Washington Herrera Castellanos
Vicecoordinador de la Fracción Parlamentaria de Movimiento
Ciudadano